

PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO

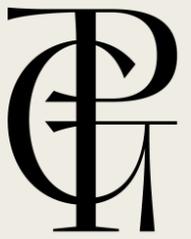
# LA NULIDAD E INEFICACIA DEL NEGOCIO JURÍDICO

**José Luis Parada Gonzales**

Maestro en Derecho Civil

Docente Ordinario de la Universidad Católica de Santa María

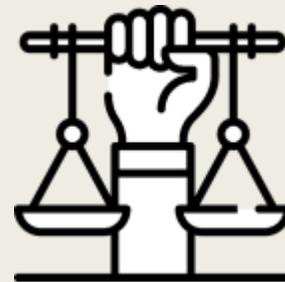
Gerente y Socio Principal de Parada & Gamarra

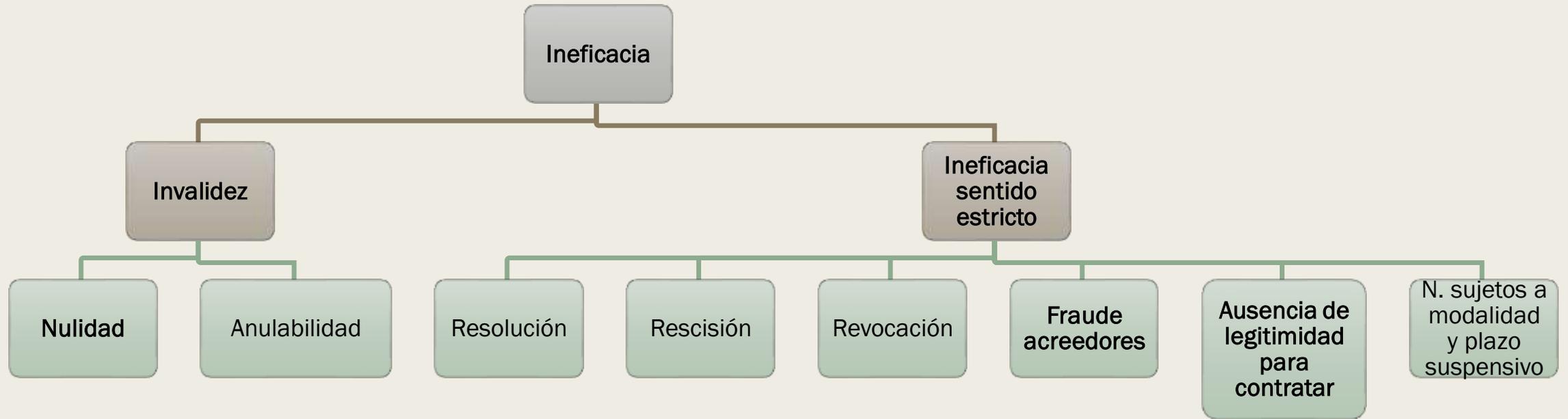
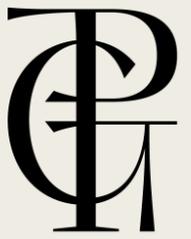


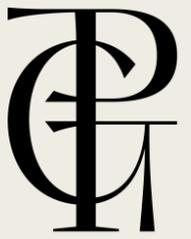
PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO

# Ineficacia de los negocios jurídicos

- **INEFICACIA:** categoría genérica que describe todos los supuestos en los cuales los actos de autonomía privada no son eficaces, por no haber producido efectos jurídicos, o por dejar de producir retroactivamente los efectos jurídicos o por desaparecer posteriormente los efectos jurídicos producidos inicialmente (Morales, 2010)







# Ineficacia en sentido estricto

- La ineficacia en sentido estricto se refiere a casos en que el acto de autonomía privada es privado de eficacia jurídica por otras causas que no son de invalidez, esto es, por causas no valorativas (Mazzoni, citado en Morales, 2010, pág. 161)
- La ineficacia en sentido estricto comporta la validez de los actos de autonomía privada pero **por hechos sucesivos a la celebración del contrato o por la ausencia de otros requisitos establecidos legalmente**, el acto de autonomía privada se convierte en ineficaz sucesivamente con o sin retroactividad (Morales, 2010, pág. 167).

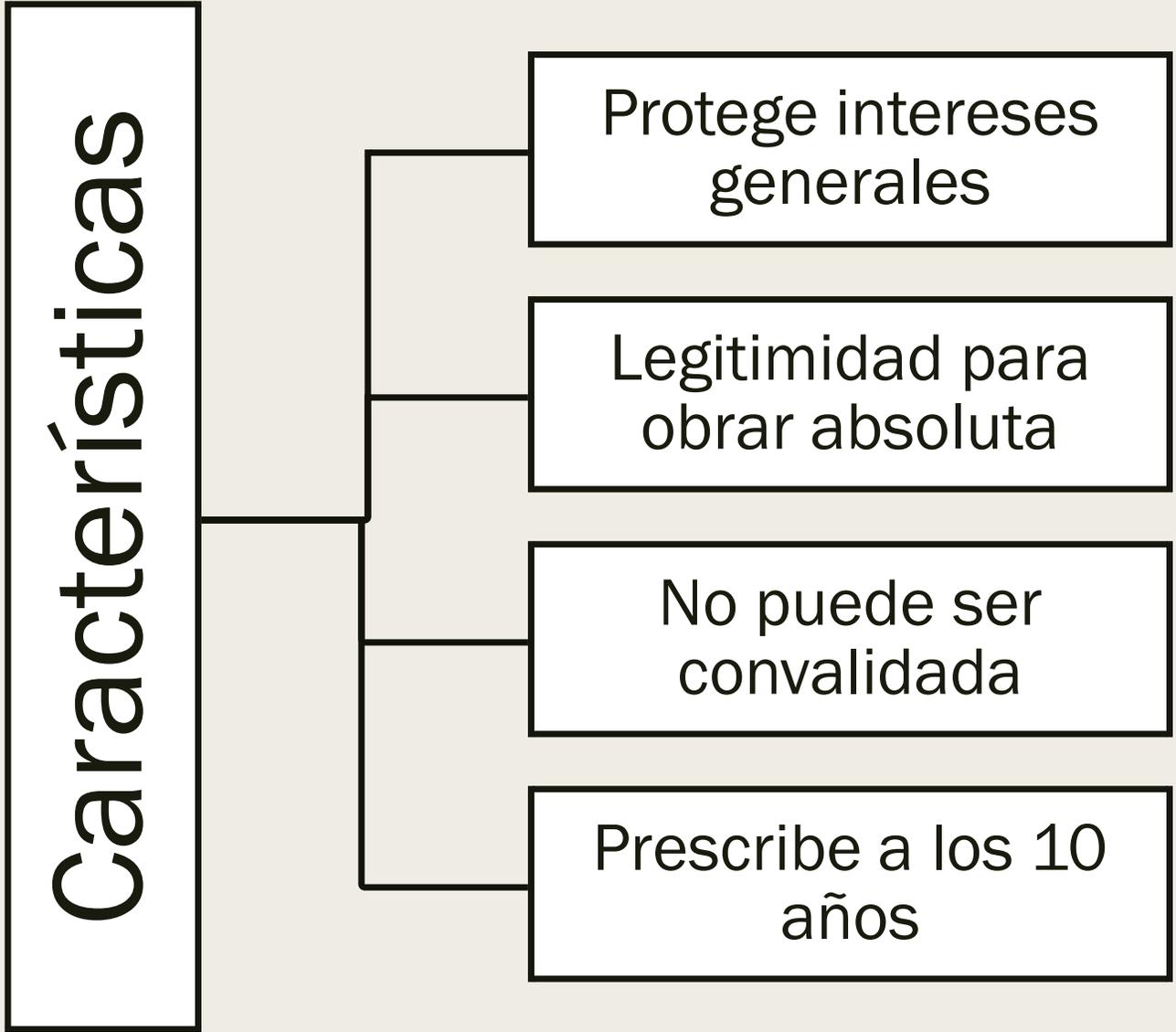


# Negocio nulo

Se define el acto nulo como aquel que **carece de algún elemento o requisito**, o como aquél **cuyo contenido es ilícito** por atentar contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o uno o varias normas imperativas (Taboada, 2015)

El negocio nulo será aquel contrato que **no produce normas conforme a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico** por ilicitud de la causa, ausencia de acuerdo, indeterminación o imposibilidad jurídica y física del objeto, ausencia de formalidad obligatoria y ausencia de capacidad de obrar absoluta según el CC. (Morales, 2005)







# Clases de nulidad

- **Nulidad expresa o textual:** es aquella que consta expresamente en el texto de normas jurídicas. Por lo general con las expresiones: “es nulo”, “bajo sanción de nulidad”. Ejemplos:
  - **Artículo 814.-** *Es nulo el testamento otorgado en común por dos o más personas.*
  - **Artículo 1986.-** *son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.*
- **Art. 219, inc. 7:** el acto jurídico es nulo, cuando la ley lo declara nulo.
- **Nulidad tácita o virtual:** es aquella que sin venir declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere del contenido de un acto jurídico, por contravenir el mismo el orden público, las buenas costumbres o una o varias normas imperativas (Taboada, 2015, pág. 131).
- **Art. V del T.P. y art. 219, inc. 8.**



# Causales de nulidad

**Artículo 219.-** El acto jurídico es nulo:

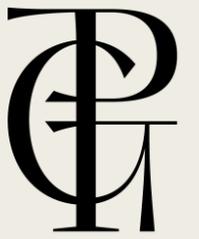
1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. *Derogado.*
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa



# Efectos de la nulidad

La declaración judicial de nulidad de un negocio jurídico que hubiere sido ejecutado produce **efectos restitutorios**.

Esto significa que todos aquellos que hayan obtenido derechos bajo la apariencia de validez del negocio nulo quedan obligados a **reconfigurar la situación preexistente**, con la devolución, si fuere caso , de los bienes obtenidos o con la restitución del equivalente en dinero del enriquecimiento injustificado, obtenido sin un título válido (León, 2019).



PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO

# INEFICACIA DEL NEGOCIO JURIDICO



# Ausencia de legitimidad en la contratación

- **Concepto:** La legitimidad es la capacidad de transferir efectos jurídicos o poder de disposición del sujeto en relación con una determinada posición jurídica. La falta de legitimidad genera inoponibilidad del contrato con el verdadero titular del derecho. De ahí que la legitimidad es un requisito de eficacia de los contratos (Morales).
  
- **Supuestos:**
  - Irregularidades en el ejercicio de los poderes de representación (art. 161)
  - Disposición, gravamen y arrendamiento de los bienes en copropiedad (art. 971, inc. 1, 978 y 1669)
  - La venta del bien ajeno (remedio para el propietario)
  - Disposición unilateral de bien social (art. 315, párr. 1)



PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO

# Ineficacias en sentido estricto

**Artículo 161.-** El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es **ineficaz** con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros.

También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.

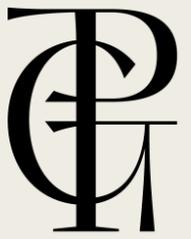
# Ausencia de legitimidad en la contratación



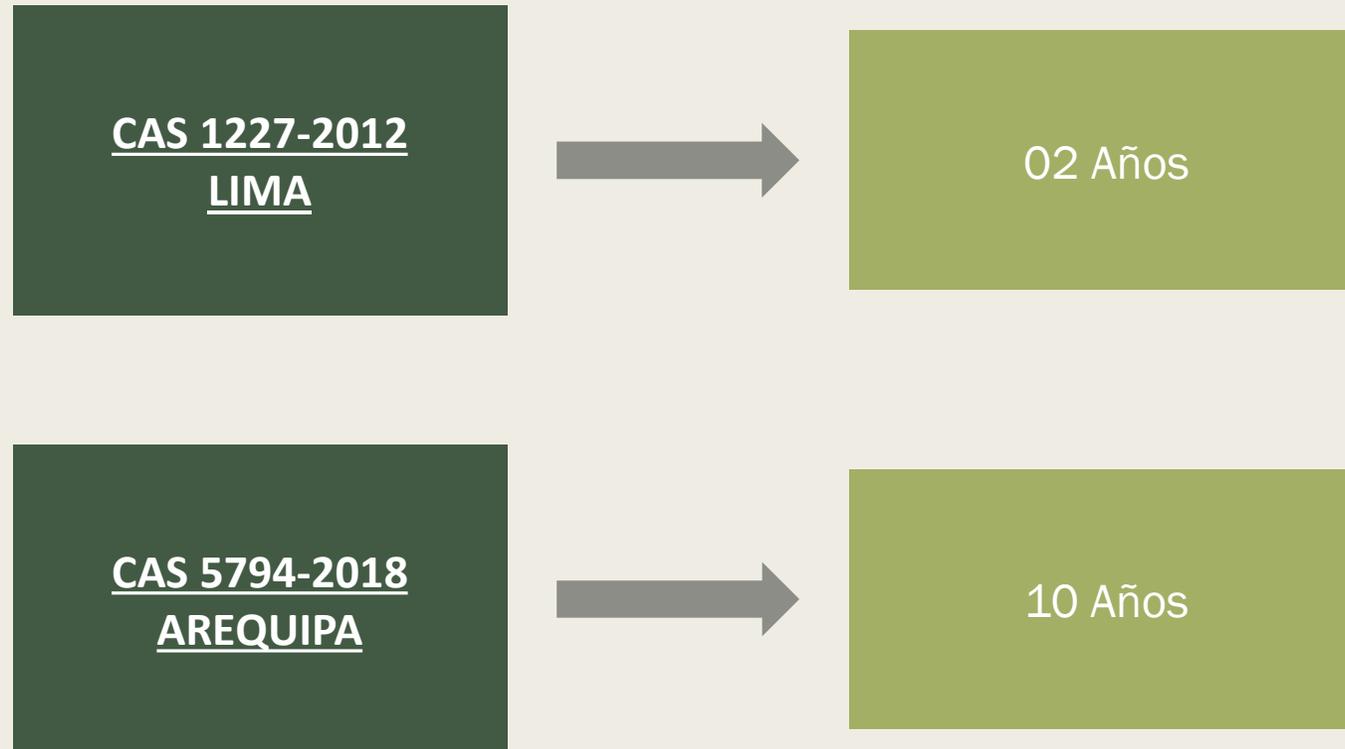
PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO

- **Inoponibilidad:** comporta que el contrato celebrado no produzca efectos jurídicos finales en la esfera jurídica del verdadero titular, porque una parte contractual no tenía el poder de transferir, de transferir o de gravar un derecho. En otros términos, la propiedad permanece incólume (Morales).
- El verdadero titular puede ratificar dicho acto conforme art. 162 C.C., o tiene el derecho de solicitar su inoponibilidad (vía acción o excepción).

# PRESCRIPCIÓN DE LA INEFICACIA



PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO





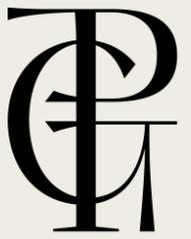
## Principio de legalidad en plazos prescriptorios

**Artículo 2000.-** Sólo la ley puede fijar los plazos de prescripción.

## Plazos de prescripción

**Artículo 2001.-** Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

- 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.
- 2.- A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
- 3.- A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.
- 4.- A los dos años, la acción de anulabilidad, la **acción revocatoria**, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo.



PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO

## **TITULO PRELIMINAR – CODIGO CIVIL**

### **Aplicación analógica de la ley**

**Artículo IV.-** La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía



|                 | NULIDAD                               | INEFICACIA                              |
|-----------------|---------------------------------------|---|
| 1) VALIDEZ      | El negocio jurídico debe ser inválido | El negocio jurídico debe ser válido     |
| 2) PRESCRIPCIÓN | 10 años                               | ¿10 años<br>02 años<br>Imprescriptible? |
| 3) SANABILIDAD  | No puede convalidarse                 | Se ratifica                             |
| 4) LEGITIMIDAD  | Abierta<br>(Art 220 C.C.)             | Cerrada                                 |
| 5) EFECTOS      | Erga omnes                            | Inter partes                            |



PARADA & GAMARRA  
ESTUDIO JURÍDICO



Paradagamarra



Parada & Gamarra



+51 924893487

[www. paradagamarra.pe](http://www.paradagamarra.pe)